

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20100006200**

De la revisión del escrito de solicitud, es pertinente informarle al apoderado que la exoneración de la cuota alimentaria se da por acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes (alimentante y alimentario), en centro de conciliación autorizado, documento privado debidamente autenticado o a través del proceso verbal sumario de exoneración de cuota alimentaria previo agotamiento de la conciliación extrajudicial y esbozando dentro de la demanda los fundamentos de hecho y derecho, así como el material probatorio pertinente, que da fundamento a dicha solicitud

Por lo anterior, no se da curso a la exoneración de la cuota alimentaria en los términos solicitados y en consecuencia se deberá plantear de conformidad con lo establecido en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0142

HOY: 07 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA